Plan Operativo Convenio Interadministrativo UAEGRTD - SNR

1 Contenido

1. Descripción y justificación del convenio interadministrativo 3
2. Marco constitucional y legal 5
3. Aspectos Generales y funcionamiento del Comité Operativo. 16
4. Objeto, alcance, matriz de seguimiento y resultados del Convenio 18
5. Focalización 23
6. Líneas de trabajo del convenio 23
7. Línea de calificación registral remota 24
8. Distribución geográfica del equipo: 26
9. Línea gestión registral: 27
10. Distribución geográfica del equipo: 28
11. Línea intercambio de conocimientos 28
12. Presupuesto asignado a las actividades 30
13. Fechas clave y plazos importantes. 35
14. Matriz de riesgos del convenio 37

1. Descripción y justificación del convenio interadministrativo

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por medio de la cual se expide “El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de Vida”, con el propósito de sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Los elementos constitutivos del PND 2022-2026 son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad que tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

El PND 2022-2026 busca orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental, planteado a través de cinco transformaciones: (a) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; (b) Seguridad humana y justicia social; c) Derecho humano a la alimentación; (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y (e) Convergencia regional.

Los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo (PND) incluyen el concepto de "Paz total", concebido como un compromiso participativo, amplio e inclusivo para lograr una paz estable y duradera, asegurando garantías de no repetición y seguridad para todos los colombianos. Se busca evitar la impunidad y garantizar, en la medida más alta posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Además, se promueven cambios que conduzcan hacia una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y discriminaciones de todo tipo, abordando aspectos económicos, sociales, religiosos, culturales, políticos, de género, étnico-raciales, generacionales, capacidades físicas, identidad y orientación sexual, reconociendo la diversidad como fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

En el principio de "Ordenamiento del territorio alrededor del agua", se destaca la importancia de la reforma rural integral, que engloba aspectos como la reforma rural, el desarrollo rural integral y la economía agropecuaria. Para abordar el desafío de consolidar la paz en los territorios, es crucial avanzar en la recuperación de la seguridad y la garantía de los derechos, optimizando procesos de titulación individual y colectiva, impulsando la restitución de tierras y territorios, cumpliendo fallos judiciales y garantizando la adjudicación de tierras para facilitar el retorno o la reubicación de las comunidades afectadas.

La convergencia regional se presenta como un eje donde la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) tiene un rol fundamental. La consolidación del diálogo, la memoria y la reconciliación son políticas estatales, y las entidades deben trabajar para reivindicar los derechos de los grupos más afectados y reconstruir el tejido social. El acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a medidas de reparación integral implica fortalecer el acompañamiento para su retorno, reubicación e integración en el territorio. El trabajo conjunto de la UAEGRTD con entidades pertenecientes al SNARIV y la aplicación de enfoques diferenciales y de género son esenciales en este proceso.

La superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos es un mandato del PND "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", en consecuencia, se debe avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, especialmente en lo relacionado con la restitución de tierras y territorios, para mejorar las condiciones de vida de estas comunidades. Además, el Plan Sectorial Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 2022-2026 establece tres transformaciones que permiten un nuevo camino hacia el desarrollo económico, centrado en una sociedad rural inclusiva, territorios rurales en armonía con la vida y una economía rural productiva y sostenible, en las cuales la UAEGRTD se integra especialmente.

Sumado a lo anterior y en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se incluye el punto 1, relacionado con la "Reforma Rural Integral" como eje de la transformación estructural del campo, cerrando brechas entre el campo y la ciudad, y el punto 5, enfocado en el resarcimiento de las víctimas mediante la lucha contra la impunidad, el esclarecimiento de la verdad y la reparación del daño causado a personas, colectivos y territorios enteros.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras fue la respuesta al proceso de reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia. En líneas generales la citada ley, bajo los criterios de verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, estableció un marco jurídico integral para cubrir las secuelas del conflicto. En este marco, la SNR tiene un papel determinante para la aplicación de la Ley de Víctimas como en el camino de la reforma rural, pues está encargada de facilitar y agilizar los procesos de restitución de tierras a las víctimas despojadas o desplazadas forzosamente durante el conflicto armado, desde la identificación y registro de predios abandonados, la revisión de la tradición jurídica de los bienes inmuebles y la coordinación con otras entidades para garantizar la restitución.

Así mismo, la SNR es fundamental en la implementación de la reforma rural integral, uno de los puntos clave del Acuerdo de Paz firmado en 2016. Esta reforma busca transformar la realidad en el campo colombiano, abordando problemas históricos como la concentración de la

propiedad rural y el acceso equitativo a la tierra. Así, la SNR es responsable de actualizar y depurar el catastro rural, lo que permitirá una distribución más justa de la tierra y el fortalecimiento de la economía campesina.

En síntesis, mediante la referida la ley y las funciones de SNR se apoya directamente en la tarea de reparar a las víctimas del conflicto armado y construir una paz estable y duradera en Colombia, por lo que puede decirse que la SNR desempeña un papel esencial en la restitución de tierras y en la implementación de la reforma rural, contribuyendo así a la reconciliación nacional y al desarrollo equitativo del campo colombiano.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la responsabilidad del Estado Colombiano y en particular de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia (SNARIV), es brindar una atención integral y efectiva a las víctimas. De tal suerte que en el marco de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se destaca el establecimiento de medidas que busquen garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral, las garantías de no repetición, se requiere la suscripción de un convenio interadministrativo entre la SNR y la UAEGRTD, para fortalecer la seguridad jurídica en los procesos que impulsa la UAEGRTD mediante los procesos registrales, que permiten, cuando corresponda, la debida inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria, garantizando la validez y autenticidad de los documentos legales asociados a la propiedad de la tierra.

Este convenio interadministrativo no solo asegura la eficacia en la gestión de información, evitando duplicidades e inconsistencias, sino que respalda la confianza de los beneficiarios del proceso de restitución y de la sociedad en general, contribuyendo de manera significativa a la transformación sostenible de las zonas rurales de Colombia.

Así, este Convenio enfocará sus esfuerzos en dos líneas de trabajo: a. Calificación Registral Remota de los actos administrativos radicados por la UAEGRTD a través de la Plataforma REL; b. la transferencia de conocimientos entre las dos entidades para establecer espacios colaborativos de trabajo con rutas de trabajo definidas y estandarización de procesos de la información a registrar, y a su vez estableciendo procesos conjuntos de formación e identificación de buenas prácticas misionales para replicar en un futuro dentro de cada entidad. Lo anterior se explica más adelante en los objetivos, actividades propuestas, los resultados esperados y las evidencias que se desprenderán de este Convenio.

2. Marco constitucional y legal

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: “Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines [...]”.

En ese sentido, el capítulo II de “Principios y finalidades de la función administrativa”, dispuso en el artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 que: “Artículo 3°. Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. [...]”.

“Artículo 4o. finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”

Con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, las entidades estatales tiene a su haber dentro del ámbito de la contractualización y la democratización, la cual se enmarcan dentro del ámbito de aplicación de la Ley 489 de 1998, unas modalidades de acción administrativa y al efecto, se le atribuyen a las entidades Estatales unas competencias de carácter exclusivo y atribuciones que le son inherentes a cada entidad, respecto de los asuntos que le hayan sido conferidos por mandato legal, de la cual para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y perseguir la materialización de los cometidos Estatales se dispuso en el artículo 5 y 6 de la Ley 489 de 1998 lo siguiente:

“Artículo 5o. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

“Artículo 6° Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares [...]”.

Por su parte, respecto de la asociación entre las entidades públicas, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció:

“Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]".

Así mismo, el artículo 4° del Decreto 019 de 2012 estableció:

Artículo 4. Celeridad En Las Actuaciones Administrativas. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

En idéntico sentido, el artículo 37 del Decreto en comento ordena que:

Artículo 37. Instrucciones de las Superintendencias a sus vigilados. En ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las Superintendencias y demás entidades que cumplan funciones de policía administrativa, impartirán instrucciones a sus vigilados para que no exijan más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios, y

orientarlos al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad, y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Para tal efecto, recomendarán, entre otros, el uso de las tecnologías de la información y el comercio electrónico; la implementación del sistema de turnos; la facilitación de trámites a través de sistemas no presenciales; la estandarización de formularios, trámites y procesos; el uso de mecanismos de comparación de productos, precios, calidades y servicios de manera que se hagan visibles las fortalezas y debilidades de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado; regular los horarios de mercadeo por teléfono y por correo y los horarios y los métodos de cobranza; determinar que quien haga oferta al público debe incluir en ella todas las condiciones y restricciones de acceso en forma clara e integral; y, fomentar el fortalecimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios. (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Entre las estrategias diseñadas por el Gobierno Nacional para facilitar las relaciones de los particulares con el Estado, se ha establecido la necesidad de unificar la política antitrámites, que pretende la automatización y estandarización de procedimientos, así como el fortalecimiento tecnológico, lo cual permite brindar una atención ágil, eficiente y de calidad, especialmente en procesos de gran impacto y que son de común utilización.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, estableció:

“Artículo 14. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así: "Artículo 16. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario. Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.

El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de una entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.

Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben establecer sistemas telemáticos compatibles que

permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades". (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Ahora bien, respecto de la regulación para el intercambio de información entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones públicas, se expidió el Decreto 235 de 2010, y para tales efectos, se dispuso en el artículo 1°, 2° y 3° lo siguiente:

“Artículo 1°. Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

“Artículo 2°. Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones”.

Ahora bien, el Decreto Nacional 2280 de 2010 modificó el artículo 3° del Decreto 235 de 2010, y al respecto se dispuso:

"Artículo 3°. Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".

Respecto de la vigencia del artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país””. Es necesario resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, el cual dispone: “Artículo 372. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. [...] artículos 11, 13, parágrafo

segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015 [...]"

Por lo tanto, el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 se encuentra vigente. En consecuencia, el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"Artículo 227. Obligatoriedad de suministro de información. <Artículo modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.

Las obligaciones a las que hace referencia este artículo constituyen un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único y los términos para su cumplimiento deberán atender lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Derecho de Petición.

Que, por su parte, el artículo 232 de la Ley 1450 de 2011 estableció, respecto de la racionalización de trámites y procedimientos al interior de las entidades públicas:

"Artículo 232. Racionalización de trámites y procedimientos al interior de las entidades públicas. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial, procederán a identificar, racionalizar y simplificar los procesos, procedimientos, trámites y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las organizaciones.

Para el efecto las entidades y organismos deberán utilizar tecnologías de información y comunicaciones e identificar qué procesos se pueden adelantar a través de mecanismos de servicios compartidos entre entidades, que logren economías de escala y sinergia en aspectos

como la tecnología, la contratación, el archivo y las compras, entre otros. En el corto plazo los organismos y entidades deben prestar sus servicios a través de medios electrónicos, que permitan la reducción en la utilización de papel.

El artículo 129 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 estableció que: “Artículo 129. Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”

3. De la superintendencia de notariado y registro.

La Superintendencia de Notariado y Registro, es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, según lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014.

De conformidad con el objetivo establecido en el artículo 4° del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Notariado y Registro tiene como objetivo: “[…]la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.”

Por su parte, artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 establece como funciones de la SUPERINTENDENCIA, entre otras las siguientes:

“[…]

19. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral.

20. Implementar sistemas administrativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización

[…]”.

Ahora bien, la Ley 1448 de 2011 mediante el parágrafo 1 del articulo 119 señaló:

> “PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional creará en la Superintendencia de Notariado y Registro y con carácter transitorio, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y los cargos de coordinadores regionales de tierras y demás personal, profesional, técnico y operativo que se requiera para atender las disposiciones judiciales y administrativas relacionadas con los trámites registrales a que se refiere la presente ley.”

Teniendo en cuenta lo anterior mediante el Decreto 2723 de 2014 se otorgaron, entre otras, las siguientes funciones a Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierra:

“1, Proponer al Superintendente de Notariado y Registro la fijación de las políticas, estrategias, planes y programas en relación con la prestación del servicio público registral, sobre los predios rurales.

2. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público registral que prestan las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sobre los predios rurales.

3. Coordinar con las diferentes instancias las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos que deban desarrollar los funcionarios de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos sobre el servicio registral de los predios rurales.

4. Establecer, mantener y perfeccionar los manuales y reglamentos que guíen las visitas de inspección a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el tema de predios rurales.

9. Diseñar, implementar y evaluar el programa de orientación e información a las víctimas del despojo acerca de los derechos, los medios y rutas judiciales y administrativas.

10. Fijar las políticas y adoptar los planes generales de protección, formalización y restitución jurídica de los inmuebles despojados y velar por su cabal cumplimiento por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

11. Expedir las instrucciones administrativas y circulares relacionadas con la prestación del servicio público registral, en asuntos rurales y velar por su divulgación y cabal cumplimiento.

12. Fijar políticas, planes y programas que se requieran para llevar a cabo las regulaciones del servicio de registro de instrumentos públicos, en temas relacionados con la ley de víctimas y legislación complementaria.

13. Asistir al Superintendente, cuando así lo determine, en las gestiones y representaciones que ante organismos públicos y privados deban llevarse a cabo en materia de organización y funcionamiento del servicio de registro de instrumentos públicos referente a predios rurales.

14. Interactuar con las entidades relacionadas con la protección de los derechos de la población desplazada por la violencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y los demás relacionados con el tema.

15. Participar en los grupos de apoyo y comités técnicos que se conformen para el desarrollo y cumplimiento de los programas de formalización masiva de la propiedad y restitución de tierras rurales."

4. De la Unidad de Restitución de Tierras

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – UAEGTD es una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante la Ley 1448 de 2011, cuyo objetivo central "es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados… y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar."[1]

De conformidad con el artículo 105 de la citada ley, son funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.

2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.

3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.

[1] Tomado de https://www.urt.gov.co/quienes-somos

4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.

5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley.

6. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.

7. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.

9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.

10. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

5. Aspectos Generales y funcionamiento del Comité Operativo.

5.1. Conformación del Comité Operativo

Confórmese el Comité Operativo, como instancia de coordinación de las actividades, seguimiento y control del Convenio interadministrativo No. 40 de 2024, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – UAEGTD y la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, tecnológicos entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD para la eficaz y oportuna protección y garantía a los derechos de las víctimas del conflicto armado, seguridad jurídica y acceso sostenible a las zonas rurales de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia de la vida”, para adelantar las acciones relacionadas con la ejecución del mismo.

5.2. Integración del Comité Operativo

El Comité Operativo para el desarrollo y ejecución del presente Convenio Interadministrativo, estará integrado por las siguientes partes:

Por LA SUPERINTENDENCIA:

1. El Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras o la persona a quien este designe.
2. El Coordinador del Grupo de Seguimiento a la Gestión Registral de los Predios Rurales de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.
3. El Jefe Oficina de Tecnologías de la Información o la persona a quien designe.
4. El Director Técnico de Registro o la persona a quien designe.

Por LA UAEGRTD:

1. El Director (a) Jurídico de Restitución o la persona a quien este designe
2. El Director Catastral o la persona a quien este designe
3. El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información o quien este designe

Las Entidades podrán invitar a personas naturales o jurídicas cuya intervención, por su relación con los temas objeto del convenio, se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. Los invitados tendrán voz pero no voto en las respectivas sesiones.

Se podrán realizar cambios de los integrantes del Comité Operativo en cualquier momento, para lo cual bastará con la notificación por escrito a los supervisores del convenio, la cual deberá estar suscrita por el ordenador del gasto de cada Entidad.

5.3. Funciones del Comité Operativo

El Comité Técnico y Operativo del Convenio tendrá las siguientes funciones:

- Generar los insumos para la supervisión del convenio, mediante los documentos que se deriven de la realización de las sesiones del Comité.
- Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución operativa del Convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
- Construir, aprobar y modificar el cronograma de actividades y plan operativo el Convenio.
- Realizar seguimiento al cumplimiento al cronograma de actividades y Plan operativo para la ejecución del objeto del Convenio.

- Ajustar el presupuesto cuando sea necesario para garantizar los propósitos perseguidos con el presente Convenio, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total de los aportes de cada una de las partes.
- Aprobar en sesión técnica, toda erogación relacionada con el uso de los recursos dinerarios realizados por la UAEGRTD. Dicha reunión se celebrará de manera previa al uso y disposición de los recursos, sobre lo cual obrará la respectiva acta.
- Revisar los informes mensuales de avances de la ejecución técnica, financiera y administrativa del Convenio.
- Elaborar y aprobar las modificaciones al plan de trabajo y cronograma de actividades, cuando sean necesarias que permitan cumplir el objeto del convenio.
- Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal cumplimiento del Convenio.

5.4. Sesiones del Comité Operativo

El Comité técnico y operativo, se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses, no obstante, podrá reunirse por solicitud de cualquiera de sus integrantes en cualquier fecha y lugar, previa comunicación escrita o vía correo electrónico a los demás integrantes del comité, con dos (2) días hábiles de antelación.

Se podrán celebrar sesiones virtuales cuando la secretaria técnica del Comité lo considere pertinente. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicaciones simultaneas o sucesivas, utilizando cualquier medio tecnológico.

5.5. Quorum requerido del Comité Operativo

Se requerirá un quorum decisorio de la mitad más uno de los integrantes permanentes del Comité y la aprobación de las decisiones deberá ser de la mitad más uno de los integrantes presentes.

En caso de no existir acuerdo entre los miembros, se podrá acordar entre las partes solicitar la opinión de un tercero con conocimiento sobre el tema objeto de disenso para obtener una recomendación y someter el asunto nuevamente a votación.

5.6. Acuerdo del Comité Operativo

El Comité conforme a los acuerdos que llegue podrá impartir instrucciones a la parte que corresponda para apoyar la correcta ejecución del Convenio. Estas instrucciones sobre los temas puestos a consideración del Comité, se obtendrán como resultado del acuerdo que lleguen sus integrantes.

Cuando el Comité se pronuncie sobre asuntos relacionados con la ejecución contractual, dicho pronunciamiento deberá ser acogido por la parte que corresponda, quien tendrá la responsabilidad de adoptar las acciones necesarias tendientes a actuar en beneficio del mismo.

El Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas o modificaciones al Convenio, no obstante, podrá hacer las sugerencias justificadas que considere pertinentes para el estudio y decisión que tomen los supervisores del convenio.

5.7. Secretaria Técnica del Comité Operativo

La Secretaria Técnica del presente comité operativo será ejercida por la UAEGRTD, quien tendrá como funciones las siguientes:

1. Citar a los miembros del comité y a los invitados a las sesiones de conformidad con la agenda que se determine.
2. Elaborar la agenda de los comités operativos.
3. Elaborar las actas de cada sesión de comité operativo, las cuales contendrán como mínimo un resumen de los temas expuestos, las recomendaciones y observaciones realizadas y los votos de los integrantes del comité. Así mismo, deberá gestionar la firma de las actas y enviar copia a los miembros, antes de cada sesión.
4. Custodiar y conservar el archivo del Comité, incluyendo actas y demás documentos que hayan servido de soporte para el desarrollo de las sesiones.
5. Las demás que se determinen de común acuerdo los miembros del Comité.

6. Objeto, alcance, matriz de seguimiento y resultados del Convenio

6.1. Objeto

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y tecnológicos entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y la Superintendencia de Notariado y Registro para la eficaz y oportuna protección y garantía a los derechos de las víctimas del conflicto armado, seguridad jurídica y acceso sostenible a las zonas rurales de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia de la vida”

6.2. Alcance del objeto y propósitos

El convenio interadministrativo que se plantea en el presente documento permitirá avanzar en el cumplimiento de las metas propuestas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD para las etapas administrativa y judicial, así como para RUPTA:

Año	Meta Cancelación	Año	Meta Protección
2024	2558	2024	669
2025	2450	2025	597
2026	2435	2026	606

METAS ADMIN -DF- Y JUDICIAL

Vigencia	Meta DF	Meta judicial
2024	7122	3503
2025	7606	4239
2026	7632	3922

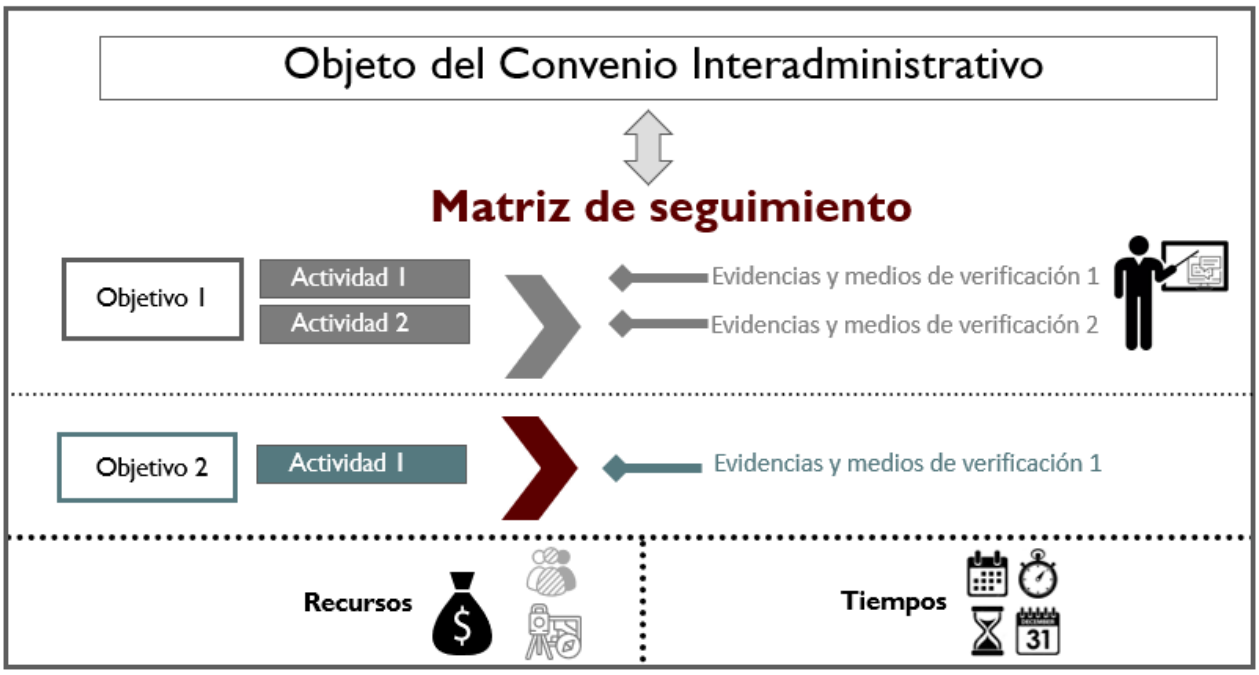
Para este fin, se busca consolidar espacios que fomenten el intercambio de conocimientos, el fortalecimiento de capacidades y la promoción de buenas prácticas con el objetivo de mejorar la eficiencia en los procesos de restitución para brindar protección a los derechos de las víctimas del conflicto armado, seguridad jurídica y facilitar el desarrollo sostenible en las zonas rurales, conforme a lo establecido en las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia de la vida” y el acuerdo final de paz – Reforma Rural Integral.

Se presenta a continuación la matriz de resultados esperados en el marco del presente convenio que incluye: Meta PND 2022 – 2026, Objetivos, actividades y resultados del convenio interadministrativo SNR UAEGRTD:

Meta PND 2022-2026	Objetivos Convenio SNR UAEGRTD	Actividades Convenio SNR UAEGRTD	Resultados Convenio SNR UAEGRTD

Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Objetivo No. 1 Establecer espacios para compartir conocimientos, fortalecer capacidades y promover buenas prácticas institucionales en los procesos misionales que buscan brindar protección a los derechos de las víctimas del conflicto armado y contribuyen en la implementación de la reforma rural integral	Facilitar encuentros de intercambio de conocimientos a nivel nacional y territorial entre los equipos de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) y la Unidad de Restitución de Tierras para mejorar la comprensión y aplicación de la normativa en los procesos misionales que ambas entidades impulsan desde sus respectivos roles misionales.	Coordinación interinstitucional y colaboración en espacios de trabajo para potenciar las acciones que lidera cada Entidad para el restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Evidencia: Actas de reunión y listados de asistencia material de apoyo utilizado
		Implementar un laboratorio especializado en formación que integre los procedimientos de calificación registral y restitución de tierras en sus diferentes etapas administrativa, fallo y post-fallo, en estricta conformidad con la normativa aplicable, con	▪ Laboratorio Integral de Formación en Procesos de Calificación para la transferencia de conocimientos al personal que apoye los procesos Registrales conforme a lo requerido en la Ley 1448 de 2011.

Meta PND 2022-2026	Objetivos Convenio SNR UAEGRTD	Actividades Convenio SNR UAEGRTD	Resultados Convenio SNR UAEGRTD
		el fin de reducir las disparidades en las habilidades del capital humano disponible en el país para brindar atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.	Evidencia: Documentos y material pedagógico de apoyo y actas de asistencia espacios de formación
	Objetivo 2 Implementar mecanismos que faciliten el cumplimiento de los roles misionales con el objetivo de proporcionar acceso equitativo a la tierra a la población rural, que permitan promover un desarrollo más inclusivo, sostenible y justo, fomentando la equidad en el acceso a este recurso esencial.	▪ Poner a disposición una herramienta que consolide la información de los actos administrativos emitidos por la Unidad de Restitución de Tierras y el estado de avance del registro en los folios de matrícula correspondientes. Esto facilitará un acceso eficiente y ágil para ambas entidades, optimizando el manejo de la información de manera coordinada y efectiva.	▪ Mejora en la eficiencia operativa mediante la reducción de tiempos, optimización de tiempos y mayor precisión y coherencia en los datos, contribuyendo a la toma de decisiones informadas y a la agilidad en los procesos administrativos a cargo de cada Entidad. Evidencia: Base de datos SNR con los actos administrativos radicados por UAEGRTD que detalla el estado del proceso registral y las notas devolutivas con su análisis correspondiente. Evidencia: Reporte mensual.



7. Focalización

La focalización del desarrollo del presente convenio se evidencia en la contratación de las personas que apoyarán la labor de calificación, inicialmente desde Bogotá, y posteriormente, de acuerdo con los avances del Convenio, y en la medida que el seguimiento a las actividades determine que se requiere realizar una focalización de estas labores en las regiones que de manera conjunta por las partes se determine.

8. Líneas de trabajo del convenio

A continuación, se presentan, las líneas de trabajo del convenio, las cuales se centran en la identificación de objetivos claros, la asignación de responsabilidades, la planificación detallada de actividades, el seguimiento continuo y la evaluación periódica. A través de una comunicación y coordinación eficientes, se busca garantizar una ejecución efectiva que permita alcanzar los resultados esperados, maximizando así el impacto y la eficiencia de la colaboración entre las entidades.



9. Línea de apoyo mediante calificación **remota registral.**

La calificación registral de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Tierras en el marco legal establecido por el Estatuto Registral y la normativa complementaria aplicable constituye un proceso fundamental para avanzar con la reforma rural integral y el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011. Para ello, los registradores de instrumentos públicos, en su rol de garantes de la legalidad y autenticidad de los documentos que se inscriben en los registros públicos, desempeñan un análisis de la normatividad registral sobre cada acto administrativo, así como la congruencia entre el acto administrativo y la información contenida en los documentos presentados para su inscripción, asegurando la coherencia y veracidad de los datos.

Es importante aclarar que el trabajo de manera virtual se entiende por calificación de manera remota, es decir, que el aporte en especie entregado por la SNR en el tema de apoyo en calificación se realizará desde nivel central, conectados a los sistemas de Información Registral de la Entidad y, eventualmente, cuando la necesidad del servicio lo requiera, se realizaran desplazamientos a las Oficinas de Registro que así lo necesiten.

Para apoyar y agilizar estos procesos de calificación registral, se ha implementado la plataforma de radicación electrónica (REL). Esta herramienta tecnológica permite una gestión más eficiente y ágil de los documentos al digitalizar y centralizar el proceso de radicación de los actos administrativos. En virtud del convenio interadministrativo suscrito, la UAEGRTD se compromete a radicar el 100% de sus actos administrativos a través de esta plataforma, lo que representa un importante avance en la modernización de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de la tierra.

La adopción de la plataforma REL no solo agiliza los trámites, sino que también contribuye a mejorar la calidad del servicio ofrecido tanto a los ciudadanos como a las entidades involucradas en los procesos registrales. Además, fortalece la seguridad jurídica al promover la transparencia, la trazabilidad y la eficiencia en la gestión de la información.

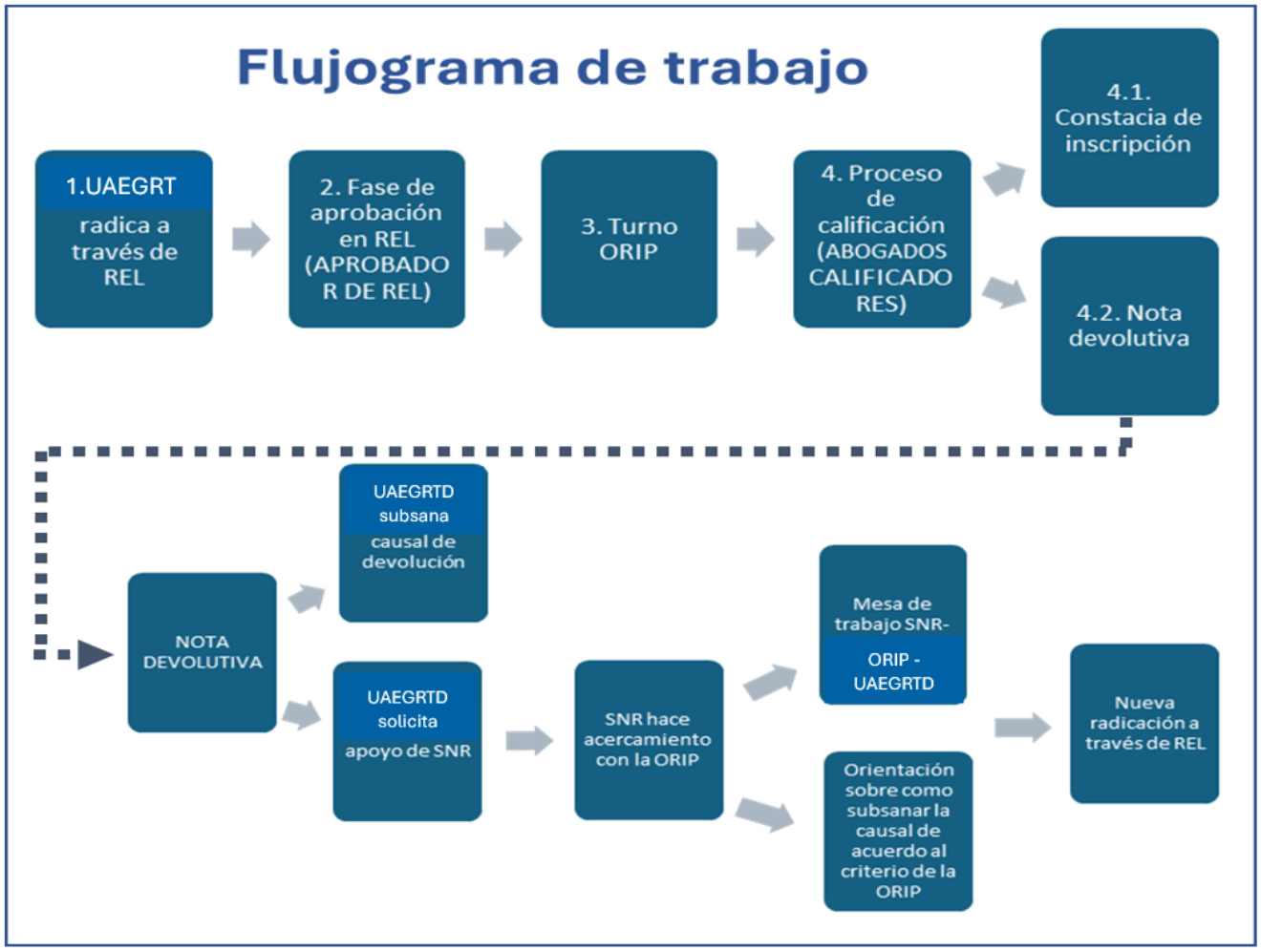
Por esta razón, se conforma la línea de trabajo de calificación remota, toda vez que es un proceso que permite a los registradores de instrumentos públicos contar con un equipo jurídico y técnico, especializado de apoyo en la labor de revisión y validación de documentos de manera virtual, sin la necesidad de que las partes involucradas acudan físicamente a la oficina registral, lo cual, permite aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la interacción entre las entidades y los registradores, agilizando así los trámites y reduciendo los tiempos de espera.

En el contexto de la gestión de la tierra, la calificación registral remota puede ser especialmente beneficiosa. Ya que, en el caso específico de la Unidad de Restitución de Tierras, la implementación de un sistema de calificación registral remoto podría permitir una revisión más ágil de los actos administrativos relacionados con la propiedad y los derechos sobre la tierra, sin que, los funcionarios o servidores designados para estas tareas tengan que desplazarse físicamente a las oficinas registrales.

Dentro de la línea de calificación del Convenio, se contempla un flujograma de trabajo orientado a obtener la inscripción de los documentos sujetos a registro expedidos por la UAEGRTD. En los casos en que el registro de los documentos es inadmitido, la SNR y la UAEGRTD de manera conjunta y articulada, trabajan de la mano con las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de superar las causales que impidieron la inscripción a través de dos vías principales, cuya escogencia varía de acuerdo con la evaluación de cada caso.

La primera vía se circunscribe a propiciar espacios de armonización de criterios jurídicos a través de mesas de trabajo tripartitas (SNR – UAEGRTD – ORIP), y la segunda, atañe a la orientación sobre la forma más adecuada para obtener el registro.

En cualquier caso, el resultado de los acercamientos entre los actores del proceso de registro debe resultar en una nueva radicación por parte de la UAEGRTD a través de la plataforma REL, que conduzca el resultado esperado, esto es, la inscripción exitosa del documento.



Distribución geográfica del equipo:

Si bien los profesionales del equipo de calificación remota pueden realizar su labor de apoyo a los registradores de instrumento públicos en la revisión validación documentos de manera virtual, sin acudir físicamente a las ORIP, contractualmente se vincula la sede de trabajo de este personal a las ORIP cuya cobertura registral se vincula a los municipios relacionados en la proyección de intervención compartida por la UAEGRTD:

Distribución contractual personal financiado con los recursos del Convenio

Se adelantará por parte de la SNR la contratación de las personas necesarias con cargo a los recursos del Convenio, para apoyar las actividades previstas en las líneas de trabajo, conforme a las necesidades identificadas para la obtención de los resultados en cuanto a la calificación registral y los procesos de intercambio de conocimientos relacionados con los procesos registrales y la normatividad aplicable a los procedimientos que lidera la UAEGRTD.

En todo caso, al proceso de contratación está sujeto a la aprobación de la incorporación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el consejo directivo de la SNR aprobó la incorporación de estos al presupuesto y está sujeto a la aprobación del citado ministerio.

10. Línea intercambio de conocimientos

Para el fortalecimiento de las capacidades al interior de cada Entidad, es necesario contar con espacios de intercambio de conocimientos entre los equipos de trabajo de la SNR y de la UAEGRTD como pilar fundamental para fortalecer la comprensión de la normativa aplicable a los procesos de regularización de la propiedad y los procedimientos registrales.

Ambas entidades, conscientes de la importancia de contar con equipos debidamente capacitados, han establecido un flujo constante de intercambio de experiencias y conocimientos. Esto se lleva a cabo a través de diversos mecanismos, como capacitaciones conjuntas, mesas de trabajo interinstitucionales y la realización de talleres especializados.

El objetivo primordial de este intercambio es mejorar las capacidades de los equipos de trabajo que implementan las rutas jurídicas tanto desde una perspectiva registral como desde la óptica de la regularización de la propiedad. Al profundizar en el entendimiento de la normativa vigente, los profesionales involucrados en estos procesos adquieren las herramientas necesarias para

abordar de manera eficaz y eficiente los desafíos que implica la implementación de la reforma rural integral.

Este proceso de intercambio no solo fomenta el enriquecimiento individual de los colaboradores, sino que también promueve la sinergia entre ambas instituciones, potenciando así su capacidad para brindar soluciones integrales y de calidad en el ámbito de la regularización de la propiedad y los procesos registrales. De esta manera, se avanza de manera sólida y coordinada hacia la consecución de los objetivos trazados en el marco de la reforma rural integral, contribuyendo así al desarrollo sostenible y equitativo de las comunidades rurales del país.

En virtud de lo anterior, se impulsará el desarrollo de espacios conjuntos para la transferencia de conocimientos, con el fin de facilitar una comprensión más profunda de las necesidades de información y el apoyo técnico y jurídico requerido. Además, se llevará a cabo una revisión para establecer las necesidades de ajustes normativos, con el propósito de proyectar conjuntamente instrumentos jurídicos que reflejen adecuadamente esta identificación según la normativa aplicable. Es, por lo anterior importante incluir en este intercambio para complementar y afianzar los conocimientos registrales en la plataforma REL a efectos de implementar correctamente la herramienta y dar continuidad al Plano Operativo del Convenio.

Adicionalmente, se identificarán y compartirán buenas prácticas que puedan ser replicadas de una región a otra, con el objetivo de contribuir a la eficiencia de las actividades misionales correspondientes y se establecerán espacios colaborativos de trabajo para armonizar criterios, estandarizar modelos de documentos y otras herramientas que enriquezcan la efectividad de los procesos.

Es esencial que como producto de este intercambio de información se desarrolle una cartilla que permita difundir esta sinergia de conocimiento estandarizando la información que se recibe para registro y así minimizar la posibilidad de errores y demoras en la función registral de esta, permitiendo mejoras en el manejo de la información necesaria para cumplir con los objetos misionales de las dos entidades, sirviendo además como un piloto para replicar este ejercicio con las entidades judiciales que están igualmente llamadas a cooperar en la función registral con fundamento en el principio de colaboración armónica ineludible en la consecución de los fines del Estado a través de la Función Administrativa.

Tal y como se puede observar en el cronograma, la transferencia de información se hace de manera permanente entre las partes, pero se podrá evidenciar en los avances en cada Comité Técnico en el que se presentan estos, dejando constancia en el acta respectiva.

11. Gestión registral transversal:

En virtud del convenio interadministrativo firmado con la UAEGRTD, la SNR establecerá un equipo multidisciplinario con profesionales y técnicos expertos capacitados para llevar a cabo las actividades requeridas en los procesos de gestión, análisis y depuración de información en pro del cumplimiento del objetivo del Convenio. Este equipo contribuirá para avanzar en la implementación de los parámetros descritos en el marco legal y constitucional de este documento.

Adicionalmente, se realizan las búsquedas de los documentos que soportaron las anotaciones en los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios en estudio por parte de la UAEGRTD, tanto en los expedientes correspondientes a cada folio de matrícula inmobiliaria, como en los registros del antiguo sistema de registro que se conservan en los archivos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, así como en la bodega documental de la Entidad, encargada de su custodia.

Distribución geográfica del equipo:

La SNR adelantará los procesos de contratación con cargo a los recursos aportados por la UAEGRTD para apoyar las actividades previstas en esta línea de trabajo, conforme a las necesidades identificadas para la obtención de los resultados en cuanto a la gestión registral y los procesos de intercambio de conocimientos relacionados con los procesos registrales y la normatividad aplicable a los procedimientos que lidera la UAEGRTD.

El proceso de contratación está sujeto a la aprobación de la incorporación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el Consejo Directivo de la SNR aprobó la incorporación de los recursos al presupuesto, el cual se encuentra pendiente de aprobación del citado ministerio.

12. Presupuesto asignado a las actividades

El valor total del convenio interadministrativo será hasta por la suma de Setecientos veintiocho millones doscientos veintinueve mil ciento ochenta pesos moneda corriente ($728.229.180), incluido IVA, en caso de que aplique, y demás impuestos, tasas, tarifas,

contribuciones y demás a que haya lugar de orden nacional o territorial y todos los costos o gastos que conlleve la ejecución del convenio incluidas las prestaciones sociales a que haya lugar, distribuidos así:

- Aporte de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: La UAEGRTD aportará la suma de Doscientos setenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil trescientos veinte pesos moneda corriente ($274,573,320), incluido IVA, en caso de que aplique, y demás impuestos, tasas, tarifas, contribuciones y demás a que haya lugar de orden nacional o territorial y todos los costos o gastos que conlleve la ejecución del convenio incluidas las prestaciones sociales a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12624 del 11 marzo 2024, el cual se afectará en su totalidad y será ejecutado por la SUPERINTENDENCIA

- Aporte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: LA SUPERINTENDENCIA aportará la suma de Cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos moneda corriente ($453,655,860) en especie, representados en personal profesional y técnico, el cual ejecutará LA SUPERINTENDENCIA.

A continuación, se presentan los valores aportados por cada Entidad conforme a las actividades establecidas en la matriz de seguimiento del convenio:

Meta PND 2022-2026	Objetivos Convenio SNR UAEGRTD	Actividades Convenio SNR UAEGRTD	Resultados Convenio SNR UAEGRTD	Aporte UAEGRTD	Aporte ASNR
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Objetivo No. 1 Establecer espacios para compartir conocimientos, fortalecer capacidades y promover buenas prácticas institucionales en los procesos misionales que buscan brindar protección a los derechos de las víctimas del conflicto armado y contribuyen en la implementación de la reforma rural integral	Facilitar encuentros de intercambio de conocimientos a nivel nacional y territorial entre los equipos de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) y la Unidad de Restitución de Tierras para mejorar la comprensión y aplicación de la normativa en los procesos misionales que ambas entidades impulsan desde sus respectivos roles misionales.	Coordinación interinstitucional y colaboración en espacios de trabajo para potenciar las acciones que lidera cada Entidad para el restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Evidencia: Actas de reunión y listados de asistencia material de apoyo utilizado	$36,663,648	$190,367,205
		Implementar un laboratorio especializado en formación que integre los procedimientos de calificación registral y restitución de tierras en sus diferentes etapas administrativa, fallo y post-fallo,	Laboratorio Integral de Formación en Procesos de Calificación para la transferencia de conocimientos al personal que apoye los procesos Registrales conforme a lo requerido en la Ley	$50,542,128	$81,028,962

		en estricta conformidad con la normativa aplicable, con el fin de reducir las disparidades en las habilidades del capital humano disponible en el país para brindar atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.	1448 de 2011. Evidencia: Documentos y material pedagógico de apoyo y actas de asistencia espacios de formación		
	Objetivo 2 Implementar mecanismos que faciliten el cumplimiento de los roles misionales con el objetivo de proporcionar acceso equitativo a la tierra a la población rural, que permitan promover un desarrollo más inclusivo, sostenible y justo, fomentando la equidad en el acceso a este recurso esencial.	Poner a disposición una herramienta que consolide la información de los actos administrativos emitidos por la Unidad de Restitución de Tierras y el estado de avance del registro en los folios de matrícula correspondientes. Esto facilitará un acceso eficiente y ágil para ambas entidades, optimizando el manejo de la información de manera	Mejora en la eficiencia operativa mediante la reducción de tiempos, optimización de tiempos y mayor precisión y coherencia en los datos, contribuyendo a la toma de decisiones informadas y a la agilidad en los procesos administrativos a cargo de cada Entidad. Evidencia: Base de datos SNR con los	$187,367,544	$182,259,693

		coordinada y efectiva.	actos administrativos radicados por UAEGRTD que detalla el estado del proceso registral y las notas devolutivas con su análisis correspondiente. Evidencia: Reporte mensual.		

DESEMBOLSOS.

Los desembolsos por parte de la UNIDAD se realizarán de la siguiente manera:

LA UNIDAD aportará la suma de Doscientos setenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil trescientos veinte pesos moneda corriente ($274,573,320), incluido IVA, en caso de que aplique, y demás impuestos, tasas, tarifas, contribuciones y demás a que haya lugar de orden nacional o territorial y todos los costos o gastos que conlleve la ejecución del convenio incluidas las prestaciones sociales a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12624 del 11 marzo 2024, a la SUPERINTENDENCIA en tres desembolsos, de la siguiente manera:

- Un primer desembolso equivalente al 50% del aporte de la UNIDAD por la suma de Ciento treinta y siete millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos moneda corriente ($137,286,660), con el perfeccionamiento del presente convenio y la aprobación por parte del comité técnico y operativo del convenio, del cronograma de actividades, el Plan Operativo del Convenio y la estructura de la herramienta de seguimiento a utilizar en el marco del convenio.
- Un segundo desembolso equivalente al 30% del aporte de la UAEGRTD por la suma de Ochenta y dos millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y seis pesos moneda corriente v($82,371,996) una vez se presente al comité técnico y operativo del convenio:, i):informe financiero que refleje al menos el 40% del compromiso presupuestal de los recursos correspondientes al primer desembolso de la UAEGRTD, esto es, Cincuenta y cuatro millones novecientos catorce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente $54,914,664 ii):la base de datos construida para el seguimiento de los actos administrativos radicados por la UAEGRTD que detalle el estado de los mismos): iii)Informe detallado con el análisis

de las notas devolutivas de los turnos radicados por la UAEGRTD para calificación registral que incluya un aparte de recomendaciones y oportunidades de mejora para disminuir los índices de reproceso en los trámites.

- Un tercer desembolso equivalente al 20% del aporte de la UAEGRTD por la suma de Cincuenta y cuatro millones novecientos catorce mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente ($54,914,664) una vez se presente al comité técnico y operativo del convenio: i):informe financiero que refleje al menos el 100% del compromiso presupuestal de los recursos correspondientes al primer desembolso de la UAEGRTD, esto es $137,286,660 ii):la base de datos construida para el seguimiento de los actos administrativos radicados por la UAEGRTD que detalle el estado de los mismos, iii)Informe detallado con el análisis de las notas devolutivas de los turnos radicados por la UAEGRTD para calificación registral que incluya un aparte de recomendaciones y oportunidades de mejora para disminuir los índices de reproceso en los trámites.

NOTA: Estos recursos serán consignados en la Cuenta corriente No. 13269702561 de Bancolombia S.A., a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro.

13. Fechas clave y plazos importantes.

ACCION	FECHA INCIO	FECHA LIMITE
PLAN OPERATIVO PRIMER BORRADOR		miércoles, 29 de mayo de 2024
APROBACIÓN PLAN OPERATIVO	miércoles, 29 de mayo de 2024	jueves, 30 de mayo de 2024
PROCESO CONTRATACION	sábado, 1 de junio de 2024	domingo, 30 de junio de 2024
COMITÉ TÉCNICO 1	lunes, 17 de junio de 2024	lunes, 17 de junio de 2024
COMITÉ TÉCNICO 2	viernes, 16 de agosto de 2024	viernes, 16 de agosto de 2024
COMITÉ TÉCNICO 3	martes, 15 de octubre de 2024	martes, 15 de octubre de 2024
COMITÉ TÉCNICO 4	lunes, 16 de diciembre de 2024	lunes, 16 de diciembre de 2024
* TRANSFERENCIA DE INFORMACION A CONVENIR ENTRE LAS PARTES ENTE EL 17 DE JUNIO Y EL 20 DICIEMBRE DE 2024		

CRONOGRAMA PRELIMINAR

ACCION	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
PLAN OPERATIVO PRIMER BORRADOR				■																												
APROBACIÓN PLAN OPERATIVO				■																												
PROCESO CONTRATACION					■	■	■	■																								
COMITÉ TÉCNICO 1							■																									
COMITÉ TÉCNICO 2															■																	
COMITÉ TÉCNICO 3																							■									
COMITÉ TÉCNICO 4																															■	

14. Matriz de riesgos del convenio

